



No. Radicado: 08SE2023724100100006272  
Fecha: 2023-09-04 02:32:32 pm  
Remitente: Sede: D. T. HUILA  
GRUPO DE  
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL  
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
Destinatario AUTOEXPRESS ASOCIADOS SAS  
Anexos: 1 Folios: 1  
08SE2023724100100006272

Neiva, 4 de septiembre de 2023

Señores:  
**AUTOEXPRESS ASOCIADOS SAS**  
Calle 40 B No 17 – 52  
Neiva - Huila



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE LA RESOLUCIÓN 0213 DEL 8 DE MAYO DEL 2023**

**Radicación: 11EE202074410010090035**  
**Querellado: AUTOEXPRESS ASOCIADOS SAS**


**Respetado(a) Señor(a).**

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar a **AUTOEXPRESS ASOCIADOS SAS** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se **NOTIFICA POR AVISO EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO** a **COLEGIO LA ALEGRIA DE APRENDER**, de la Resolución No. 0213 de 8 de MAYO de 2023, proferida por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial del Huila, **por medio del cual se archiva una averiguación preliminar**

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE RETIRO** el día 31 de julio del 2023 de este Aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, el primero ante la Coordinación que expidió la presente resolución y el segundo ante la Dirección Territorial del Huila de este Ministerio, según lo previsto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Recursos que se pueden presentar a través de la dirección electrónica [dthuila@mintrabajo.gov.co](mailto:dthuila@mintrabajo.gov.co), o física, en la calle 11 No. 5-62/64 Piso 4 Edificio Plaza Once.

Atentamente,

  
**MAGDA YULEXÍ MACÍAS TORRES**  
GRUPO BIV-RCC  
Dirección: Calle 11 No. 5-62/64  
Dirección Telefónica Huila  
(57-8) 8722544

**Sede Principal Bogotá D.C.**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5196868

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



14875632

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. 0213**

**Neiva, 8/05/2023**

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**Radicación:** 11EE2020744100900035

**Querellante:** JOSE LUIS PERDOMO AVILES

**Querellado:** AUTOEXPRESS ASOCIADOS SAS identificado con NIT: 900455194-8, y ubicado en la Calle 40 B No. 17-52 en la ciudad de Neiva, Representada Legalmente por la Señora MARTHA CECILIA CARVAJAL MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No. 55.164.419.

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ASIGNADA AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1610 de 2013, Resolución No. 3238 del noviembre del 2021 y demás normas concordantes y,

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído de la responsabilidad que le asiste a la personería jurídica **AUTOEXPRESS ASOCIADOS SAS** identificado con NIT: 900455194-8, y ubicado en la Calle 40 B No. 17-52 en la ciudad de Neiva, Representada Legalmente por la Señora MARTHA CECILIA CARVAJAL MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No. 55.164.419. De acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**II. RESUMEN DE LOS HECHOS:**

Mediante escrito radicado con No. 11EE2020744100900035 el día 24 de septiembre del 2020, la Doctora LUISA FERNANDA PERDOMO AVILES en calidad de apoderada del señor JOSE LUIS PERDOMO AVILES identificado con cedula No. 7.686.448 de la ciudad de Neiva, remite al Ministerio del Trabajo – Dirección Territorial Huila copia de la reclamación por valores retenidos dirigida en contra de la Señora MARTHA CECILIA CARVAJAL MEDINA en calidad de Representante Legal de **AUTOEXPRESS ASOCIADOS SAS**, valores en favor de su poderdante . (fol. 1-8)

Que mediante Auto No. 0625 del 4 de junio del 2021, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial del Huila, procede a iniciar averiguación preliminar en contra de la persona jurídica **AUTOEXPRESS ASOCIADOS SAS** identificado con NIT: 900455194-8, y ubicado en la Calle 40 B No. 17-52 en la ciudad de Neiva, Representada Legalmente por la Señora MARTHA CECILIA CARVAJAL MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No. 55.164.419, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones laborales y se ordena en el mismo las pruebas a practicar. (fol. 9-10)

Que el día 30 de diciembre de 2021, mediante oficio No. 08SE2021744100100900143, se comunica a **AUTOEXPRESS ASOCIADOS SAS** a la dirección Calle 40 b No. 17-52 de la ciudad de Neiva, lo dispuesto en

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

el Auto No. 0625 del 4 de junio del 2021, correspondencia en devolución a través de la guía No. YG281909165co con causal de devolución "Rehusado". (fol. 13-19).

Que así mismo a la apoderada LUISA FERNANDA PERDOMO AVILES se remite comunicación de averiguación preliminar el día 30 de diciembre del 2021 a través del oficio No. 08SE2021744100100900142, enviado al email : [marthacarvajal@hotmail.com](mailto:marthacarvajal@hotmail.com), en ella se informa sobre el inicio de las actuaciones administrativas, pruebas a practicar y la comisión del inspector. Los detalles de envío se especifican en el certificado de comunicación electrónica No. E65559338-S. (fol.20-25).

Que se dirige al Señor JOSE LUIS PERDOMO AVILES citación a diligencia administrativa de ampliación de queja, el cual es enviada al email: [Lperdomo@ortiznunezabogados.com](mailto:Lperdomo@ortiznunezabogados.com) con fecha de asignación para el día 18 de enero del 2023, según oficio No. 08SE2022724100100007127 (fol.26-27). Se remite otra citación para el día 11 de abril del 2023, enviada al peticionario a la dirección Carrera 13 No. 90-20 oficina 309, Sin embargo, es devuelta por el servicio de correspondencia postal con causal "No reside" como se indica en la guía No. YG295193349CO. (fol. 28-30).

Que nuevamente al querellado **AUTOEXPRESS ASOCIADOS SAS** se remite comunicación del auto de trámite de averiguación preliminar, esta vez se allegada al correo electrónico [marthacarvajal@hotmail.com](mailto:marthacarvajal@hotmail.com), obteniéndose lectura del mismo el día 19/04/2023 según ID del mensaje 3904. (fol. 32-34).

Que a la apoderada LUISA FERNANDA PERDOMO AVILES se remite comunicación de averiguación preliminar, enviada al correo electrónico [Lperdomo@ortiznunezabogados.com](mailto:Lperdomo@ortiznunezabogados.com), el cual se puede evidenciar su entrega al servidor el día 20/04/2023 como lo informa el ID del mensaje 4531. (fol. 37-40)

en la ciudad de Bogotá el cual fue enviado a través del medio electrónico 472 al email: [paolaesquivel.98@gmail.com](mailto:paolaesquivel.98@gmail.com), como se observa en el soporte de certificado de correspondencia 472 No. E92339337-S. (fol. 18 y 35), sin evidencia de acceso al contenido de la información documental por parte de la peticionaria.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

### III. ANALISIS PROBATORIO:

Realizado un análisis de los hechos y la valoración de las pruebas recaudadas en el trámite de la averiguación preliminar, se pueden mencionar las siguientes:

- Queja dirigida a la Señora MARTHA CECILIA CARVAJAL MEDINA en calidad de representante legal de **AUTOEXPRESS ASOCIADOS SAS**. En la queja se puede observar que si bien es cierto se remitió copia a esta cartera ministerial, en su contenido no hay registro del domicilio principal ni tampoco una pretensión clara y concreta objeto de investigación administrativa. (fol. 1-2).
- Oficio con radicado No. 08SE2023724100100002116, en el cual se remite otra citación para el día 11 de abril del 2023, enviada al peticionario a la dirección Carrera 13 No. 90-20 oficina 309 en la ciudad de Bogotá, Sin embargo, es devuelta con causal "No reside" como se indica en la guía No. YG295193349CO. (fol. 28-30).
- Oficio enviado por medio electrónico [Lperdomo@ortiznunezabogados.com](mailto:Lperdomo@ortiznunezabogados.com) a la Dra LUISA FERNANDA PERDOMO AVILES, en él se informa sobre el inicio de las actuaciones administrativas de carácter preliminar, de esa comunicación se pudo evidenciar solo la entrega al servidor el día 20/04/2023 como lo informa el ID del mensaje 4531. (fol. 37-40).

**I.V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y de seguridad social, art.3º, 17, 485 y 486 del C.S.T. - Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla "*para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)*", de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el núm. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

En el caso sub examine, mediante Auto No. 0625 del 4 de junio del 2021, se orientó dar apertura a una averiguación preliminar y practicar pruebas, dirigidas en contra del empleador **AUTOEXPRESS ASOCIADOS SAS** identificado con NIT: 900455194-8, con domicilio principal en la Calle 40 B No. 17-52 en la ciudad de Neiva, Representada Legalmente por la Señora MARTHA CECILIA CARVAJAL MEDINA, en ocasión a la queja presentada por la apoderada LUISA FERNANDA PERDOMO AVILES. Permitiéndose así el impulso de diferentes actuaciones administrativas con el objeto de determinar la existencia de una infracción y el grado de responsabilidad de esta.

Es así, que dentro de las actuaciones, al quejoso el Señor JOSE LUIS PERDOMO AVILES, fue convocado por parte del despacho comisionado a diligencia administrativa de ampliación de queja, ya que en el escrito enviado como copia a este ente ministerial de la solicitud presentada a la empleadora MARTHA CECILIA CARVAJAL MEDINA en calidad de Representante Legal de **AUTOEXPRESS ASOCIADOS SAS**, se observó en su contenido que no hay elementos, como qué clase de contrato o vínculo se tuvo entre las partes, que periodo de tiempo de vinculación existió, y con respecto a la pretensión o motivo de queja se presumió la existencia de una retención ilegal en el pago de la liquidación laboral. Además, en la queja instaurada no se aportó evidencia alguna que nos demostrara algo determinante frente a la existencia de un vínculo de naturaleza laboral, y así tomar una decisión de fondo.

Ahora con respecto a información sobre el domicilio principal de las partes, solo en el escrito de queja señaló del querellado un email y del querellante dirección en la ciudad de Bogotá. Por tal razón cuanto al quejoso se le citó a diligencia administrativa de ampliación de queja a través del oficio No. 08SE2023724100100002116 enviado a la dirección en la Carrera 13 No. 90-20 oficina 309 de la ciudad de Bogotá D.C, este se devuelve bajo la causal "No reside" como se indica en la guía No. YG295193349CO. (fol. 28-30). Y en cuanto a la comunicación de averiguación preliminar fue remitida al correo electrónico [L.perdomo@ortiznunezabogados.com](mailto:L.perdomo@ortiznunezabogados.com) sin que se presentará éxito alguno debido a que a través del servidor se acusa recibido por el destinatario, sin embargo, no hay certeza alguna que nos permita tener claro que el destinatario haya dado apertura o acceso al contenido de la información documental enviada.

Dada la situación presentada considera el despacho que es evidente la imposibilidad de comunicarnos con el querellante, ya que no se logró ni por vía física esto es en la dirección Carrera 13 No. 90-20 oficina 309 en la ciudad de Bogotá D.C ni a través del email: [L.perdomo@ortiznunezabogados.com](mailto:L.perdomo@ortiznunezabogados.com) lograr la evidencia adecuada que nos permitiera determinar que el quejoso conoció de las actuaciones adelantadas, muestra de ello era importante para el despacho obtener la diligencia administrativa de ampliación de queja, el cual no se pudo llevar a cabo ya que la correspondencia enviada a la dirección en la Carrera 13 No. 90-20 oficina 309 de la ciudad de Bogotá D.C, esta fue devuelta bajo la causal "No reside" como se indica en la guía No. YG295193349CO. (fol. 28-30).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Por lo tanto, este despacho al no tener claro elementos determinantes para identificar la conducta, el grado de vulneración de la normatividad laboral vigente por el infractor, que clase de vinculación y su naturaleza, tiempo de duración y en sí, cuál era la pretensión del querellante, respuesta que solo pudo ser suplida por el peticionario, sin embargo de los medios de comunicación suministrados por la peticionaria en la queja no fueron los correspondientes para ser atendidos por el interesado.

Mal haría este despacho en emitir un acto administrativo impuro o iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del empleador acá denunciado, si por ninguno medio se logró tener claridad de una información clara y efectiva de los elementos ya mencionados por el despacho, para obtener información veraz y así tomar decisiones de fondo. Por tal motivo sin tenerse prueba clara, específica y determinante, que nos lleve a la certeza de la existencia de la vulneración de la normatividad laboral, este Despacho determina que por lo antes expuesto considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio, en uso de las competencias de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, este Despacho, mediante acto administrativo definitivo previsto en el art.43 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, procederá al archivo de este.

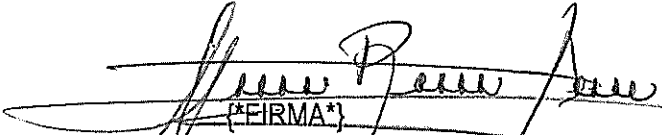
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2020744100900035 contra la personería jurídica **AUTOEXPRESS ASOCIADOS SAS** identificado con NIT: 900455194-8, y ubicado en la Calle 40 B No. 17-52 en la ciudad de Neiva, Representada Legalmente por la Señora MARTHA CECILIA CARVAJAL MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No. 55.164.419, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD** al reclamante JOSE LUIS PERDOMO AVILES de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra de la persona jurídica **AUTOEXPRESS ASOCIADOS SAS** identificado con NIT: 900455194-8, y ubicado en la Calle 40 B No. 17-52 en la ciudad de Neiva, Representada Legalmente por la Señora MARTHA CECILIA CARVAJAL MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No. 55.164.419. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
(\*FIRMA\*)  
**CONSUELO RAMIREZ ARDILA**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social